

Proceso: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ YANED BARRERA ALVAREZ
Demandado: H. de EDGAR ACOSTA RESTREPO
500013110002-2022-00233-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de febrero de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

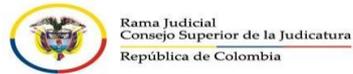
Villavicencio, *trece (13) de abril de dosmil veintitrés (2023).*

Se resuelve el recurso de reposición y la concesión de la apelación propuesta en subsidio por los demandados SANDRA MAVEL, GERMAN MAURICIO y EDGAR AUGUSTO ACOSTA ROJAS, contra el auto del 16 de marzo de 2023.

Aduce la recurrente, en lo relevante del caso, que el demandado GERMAN MAURICIO ACOSTA ROJAS no tiene bajo su cobertura y/o alcance el correo electrónico gemauroacosta2501@gmail.com porque esa cuenta fue hackeada lo cual puso en conocimiento a sus conocidos y motivo por el cual desde el 28 de julio de 2022 creo la cuenta gemacor2501@gmail.com, razón por la que considera que no se materializó la notificación efectuada. Que en documentos que reposan en este mismo juzgado dentro del proceso de radicación 50001311000220220023300 se prueba que el citado demandado tiene como dirección de notificación el correo gemacor2501@gmail.com como en un mensaje de datos otorgando poder y en otro donde hay renuncia de poder y luego su aceptación. Termina solicitando se tenga notificado por conducta concluyente y contestada en tiempo la demanda.

Al respecto se tiene que el día 26 de noviembre de 2022, por intermedio de la empresa Servientrega y en forma virtual, al correo gemauroacosta2501@gmail.com, le fue enviada la notificación y anexos al demandado señor GERMAN MAURICIO ACOSTA ROJAS, con acuse de recibido del 28 de noviembre de 2022, hora 08:12:51, fecha posterior al 28 de julio de 2022 en la que asegura el recurrente aperturó nueva cuenta debido a haber sido hackeada y no tener acceso a la cuenta donde le fue enviada la notificación. Sumado a lo anterior, como también lo asegura, en el juicio de sucesión del causante EDGAR ACOSTA RESTREPO y que se surte en este mismo despacho, el reconocido heredero GERMAN MAURICIO ACOSTA ROJAS tiene registrada como canal virtual donde recibe notificaciones el correo electrónico gemacor2501@gmail.com, por lo que bajo el principio de la buena fe y conforme como se afirma, se tiene que este demandado no logró tener acceso oportuno a la notificación enviada a la cuenta que dice haber sido hackeada, y en consecuencia, se accederá a la reposición incoada, a su vez se tendrá notificado por

Proceso: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ YANED BARRERA ALVAREZ
Demandado: H. de EDGAR ACOSTA RESTREPO
500013110002-2022-00233-00



conducta concluyente y contestada la demanda en tiempo. No hay lugar a efectuar nuevo decreto de pruebas porque las pedidas se elevaron en conjunto con otros demandados en un mismo escrito de contestación y ya fueron decretadas.

Igualmente le será reconocido personería a la apoderada de los demandados.

No se concede el recurso de apelación en subsidio propuesto por cuanto prosperó el recurso horizontal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el aparte 4º del auto calendarado 16 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente al demandado señor GERMAN MAURICIO ACOSTA ROJAS y contestada debidamente la demanda en tiempo.

TERCERO: Reconocer a la abogada HERMELINDA OCHOA LIZCANO como apoderada de los demandados SANDRA MAVEL, GERMAN MAURICIO y EDGAR AUGUSTO ACOSTA ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: No conceder el recurso de apelación en subsidio propuesto, por lo expuesto en la parte motiva.

Queda resuelto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d5c83f8c9348a16b61c96deb891d9118e1964a3b5c1aef873ba1a7ef9ebeb**f

Documento generado en 13/04/2023 01:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>